Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1424 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Demandado: EDWARD RODRIGUEZ PUENTES
 Radicación: 760014003008202100488

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que **EDWARD RODRIGUEZ PUENTES**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEISMIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CTOVS M/Cte. (\$59.116.164,9) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagaré No. 4010860078290498 5116960109315189 5471290180054526 5885912933**.
- 1.1.1. Por los <u>intereses de mora</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.2. Por los de <u>intereses de plazo</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de diciembre de 2020 y hasta el 08 de junio de 2021.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s)</u> aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-488

- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **5. RECONOCER** personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, portador de la T.P. No. 79.821 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 101 Fecha: SEP.01.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 2021-488

Código de verificación: **7378e81940f87779eeacb6ae84033b97e7db0415724784b3419de958ace4ad76**

Documento generado en 31/08/2021 03:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica